

SECRETARIA: 14 de setiembre de 2021, a despacho demanda de Restitución de inmueble 2021-00095, que correspondió por reparto del 10 de los corrientes. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 2021-00095
Demandante: MARIA VITALINA RIVERA DE GONZALEZ
Demandado: GILBERTO JESÚS CORRALES URIBE
Interlocutorio: 377

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes y 384 del CGP, presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión y por ello se concede el término de cinco (5) días para que sea corregida so pena de rechazo:

1. Deberá indicar el domicilio del demandado (art 82 N°2 CGP).
2. De acuerdo con el artículo 384 del CGP, *“para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa”*; por lo anterior, aclarar la dirección de notificación del demandado.
3. Aclarar el hecho primero respecto a la dirección del inmueble arrendado, de conformidad con lo indicado en el contrato de arrendamiento, que refiere 3 nomenclaturas distintas, las que incluyen una vivienda y un local comercial.
4. No se demostró el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es el envío de la demanda y sus anexos a través de un medio electrónico al demandado, o en su defecto la prueba del envío físico; esto, teniendo en cuenta que el proceso no tiene medidas cautelares.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por la señora MARIA VITALINA RIVERA DE GONZALEZ, quien actúa a través de apoderada, contra el señor GILBERTO JESÚS CORRALES URIBE.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada VIVIANA MARCELA ÁLVAREZ SALINAS, identificada con la c.c. N°30.396.892 y T.P. N°249.349 del C SJ. para que represente los intereses de la demandante, de acuerdo con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Salamina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

551f7f01b0ba23a255a0e87a6bbc2cb6ada2f52b43800e8958d8b25e92ca5f98

Documento generado en 14/09/2021 03:58:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>